

“2025, Año de la Mujer Indígena”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, integrante del grupo parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Movilidad de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La unión del trabajo realizado por la sociedad civil y de los actores en los diferentes niveles de gobierno, dio como fruto el reconocimiento del derecho a la movilidad en nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

Así pues, en el párrafo 21º del artículo 4º constitucional se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.¹

¹ CPEUM; Título Primero | Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Por otro lado, la modificación a la fracción XXXIX-C del artículo 73, otorga facultades al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV):

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;*²

XXIX-D. a XXXII. ...

Las reformas al artículo 115, fracción V, inciso a y fracción VI; estipula las facultades y criterios en la administración de los planes de desarrollo urbano municipal en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

b) a i) ...

...

² CPEUM; Título Tercero | Capítulo II, Del Poder Legislativo; Sección III, De las facultades del Congreso.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.³

VII. a X. ...

La reforma al artículo 122 numeral C, párrafo segundo; establecen las bases para la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana en materia de movilidad y seguridad vial entre otros temas.

Artículo 122. ...

A. y B.

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.⁴*

...

D. ...

³ CPEUM; Título Quinto | De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Para dar seguimiento a lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto que establece,

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*⁵

el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022.

Finalmente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.

Ahora, el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece:

Segundo. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*⁶

Durante la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión, se realizaron múltiples trabajos a fin de armonizar las leyes federales y generales correspondientes en ambas Cámaras. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro, y los Senadores Elí César Cervantes Rojas y Emilio Álvarez Icaza Longoria, presentaron una iniciativa a fin de armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; misma que en su proceso legislativo fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y la Comisión de

⁵ DOF; DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial. 18 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

⁶ LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV);

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Estudios Legislativos, Primera; dictaminada en comisiones el 13 de septiembre; sometida a Primera Lectura el 11 de octubre de 2023; discutida y aprobada con 84 votos a favor en el Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, y finalmente, se remite la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura.

De acuerdo con la cronología descrita anteriormente, el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022.

II. Justificación

En esta LXVI Legislatura, la Comisión de Movilidad tiene como prioridad el proceso de armonización de las leyes federales y generales relacionadas con la materia a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley. Esto queda de manifiesto en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio.

Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma la iniciativa presentada en el Senado en la LXV Legislatura mencionada anteriormente⁷, con el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Cabe mencionar que esta iniciativa ha sido construida de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil que integran la Coalición Movilidad Segura y múltiples actores de diversas disciplinas relacionadas con la materia, para quienes hacemos patente nuestro justo reconocimiento y agradecimiento por sus importantes aportaciones para la construcción de esta.

Así mismo, se ha desarrollado con el firme propósito de seguir fortaleciendo la participación de la Secretaría de Salud en las políticas públicas de movilidad, reconociendo su papel esencial en el abordaje de la seguridad vial como una prioridad

⁷ Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129816, miércoles 12 de octubre de 2022. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129816

“2025, Año de la Mujer Indígena”

de salud pública; y está vinculada con la minuta que actualmente se encuentra en análisis en el Senado de la República, que busca consolidar su participación dentro del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸, en lo que respecta al tema de Salud podemos destacar:

ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

La propia Ley de Movilidad y Seguridad Vial⁹ en materia de Salud, establece entre otras cosas:

- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el*

⁸ ONU. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 3: Salud.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

⁹ LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (LGMSV);
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *La jerarquía de la movilidad de la siguiente manera:*
 - i. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
 - ii. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
 - iii. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
 - iv. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
 - v. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*
- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.*

Además de que se reconoce lo establecido en la Nueva Agenda Urbana¹⁰, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que, teniendo en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas, se presta la debida consideración a la seguridad vial y al acceso a un transporte público y otros medios de transporte no motorizado seguros, asequibles, accesibles y sostenibles.

En este contexto, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el contenido de la Ley General de Salud con lo que dispone la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en las siguientes materias:

1. Establecer como materia de salubridad general la prevención y control de muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.
2. Establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire expirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, como parte de la salubridad general.

¹⁰ La Nueva Agenda Urbana en Español. <https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

3. Establecer que sea el Consejo de Salubridad General quien dicte las medidas contra la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.
4. Estipular atribuciones específicas de la Secretaría de Salud en materia de prevención de los siniestros de tránsito.
5. Establecer los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General en la materia.
6. Definir en la Ley General de Salud el concepto de siniestro de tránsito.
7. Incorporar acciones de seguridad vial en la atención materno-infantil, como el uso correcto del cinturón en el embarazo y sistemas de retención infantil.
8. Precisar la prohibición de conducir con cualquier nivel de alcohol en sangre para conductores de transporte público, de carga, maquinaria o personal de salud en funciones.
9. Promover programas integrales de atención médica y psicológica para víctimas de siniestros de tránsito.
10. Incluir de manera transversal medidas de prevención, promoción, educación y respuesta inmediata relacionadas con los siniestros de tránsito en diferentes ámbitos del sistema de salud, como la atención prehospitalaria, campañas informativas, formación de personal, participación social, movilidad activa y pruebas de alcoholemia permanentes.

La armonización entre la Ley General de Salud y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es fundamental para proteger integralmente el derecho constitucional a la movilidad, visto desde una perspectiva de salud pública. Esta alineación permite enfrentar de manera efectiva los desafíos relacionados con la prevención de muertes, lesiones y discapacidades derivadas de los siniestros de tránsito, entendiendo que la seguridad vial constituye un componente esencial del derecho a la salud.

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, obligación reforzada por tratados internacionales ratificados por México, como lo establece el artículo 1º constitucional. En este sentido, la Suprema Corte ha señalado, en

“2025, Año de la Mujer Indígena”

terminos generales, que este derecho puede tener una dimensión individual referida al bienestar físico, mental, emocional y social de la persona y una social, relacionada con el deber del Estado de atender problemas de salud pública y asegurar el acceso universal a servicios sanitarios. Estas obligaciones suelen cumplirse conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Diversas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, han señalado que las lesiones y muertes por tránsito representan desafíos globales significativos para la salud pública y el desarrollo, subrayando especialmente la relación entre el consumo nocivo de alcohol y los siniestros de tránsito, situación reconocida también por la Ley General de Salud.

El Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2022 del STCONAPRA indica que, pese a avances normativos, la armonización legislativa aún no se ha completado plenamente. Esto genera un marco jurídico fragmentado que limita la implementación efectiva de políticas públicas para garantizar condiciones seguras de movilidad, impactando especialmente a grupos vulnerables como peatones y ciclistas.

La relevancia internacional de la seguridad vial quedó manifiesta en la Cuarta Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, organizada por el Reino de Marruecos y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 18 al 20 de febrero de 2025 en Marrakech bajo el lema "Comprométete con la Vida". Esta conferencia buscó consolidar logros, evaluar avances y promover acciones concretas para alcanzar el objetivo de las Naciones Unidas de reducir a la mitad las muertes por siniestros viales para 2030. Durante el evento, líderes y expertos destacaron que estos siniestros representan una crisis sanitaria mundial urgente, siendo la principal causa de muerte entre niños y jóvenes de 5 a 29 años.

Por ello, es indispensable lograr una efectiva armonización del marco jurídico nacional, ya que una legislación coherente permite acciones coordinadas y eficaces entre instituciones públicas, fortaleciendo así la prevención y protección integral de la salud y la movilidad segura, en línea con los compromisos nacionales e internacionales adquiridos por México.

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley General de Salud con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a XV Bis.	I. a XV Bis.
XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;	XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias, accidentes, muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
XVI Bis a XVIII.	XVI Bis a XVIII.
XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;	XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores , así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
XX. a XXVIII.	XX. a XXVIII.
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y la movilidad activa para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. a XV. ...</p>
<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p>	<p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo y la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p>
<p>II. a IX. ...</p>	<p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. ...</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;	II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias, accidentes y siniestros de tránsito ;
No existe correlativo	II Bis. La atención médica prehospitalaria;
III. a XI. ...	III. a XI. ...
Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.	Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes, siniestros de tránsito o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.
Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes:	Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades, accidentes y siniestros de tránsito ;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
II. a VII. ...	II. a VII. ...
Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.	Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, siniestros de tránsito , y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. a III. ...	I. a III. ...
III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y	III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;
IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.	IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>No existe correlativo</p>	<p>parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y</p> <p>V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.</p>
<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimentación nutritiva, actividad física, movilidad activa y nutrición;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes, siniestros de tránsito y</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II.</p>	<p>protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II.</p>
<p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, movilidad activa, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, siniestros de tránsito, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:</p> <p class="list-item-l1">I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p class="list-item-l1">II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p class="list-item-l1">III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores;</p> <p>No se considera</p>
	<p>No se considera</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitalaria al Sistema de Información Territorial y Urbano;</p> <p>V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;</p> <p>VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y</p> <p>VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>Artículo 164.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p>	<p>Artículo 164.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p>
<p>Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;</p>	<p>Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de las personas alcohólicas;</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
	<p>I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;</p>
<p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p>	<p>II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, así como en la conducción de vehículos automotores, dirigida a la población en general, particularmente a niñas, niños y adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p>	<p>Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p>
<p>I. a II. ...</p> <p>III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, así como automotores de cualquier tipo, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
IV. a VI. ...	con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;
Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:	Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:
I. a II. ...	I. a II. ...
No existe correlativo	<p>II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;</p>
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la	Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol,

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p>	<p>la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;</p>	<p>IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, así como en la conducción de vehículos automotores, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;</p>
<p>V. a VI. ...</p>	<p>V. a VI. ...</p>
<p>Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:</p>	<p>Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales serán de observancia obligatoria para que las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente en sus respectivos ámbitos de competencia. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:</p>
<p>No existe correlativo</p> <p>Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrolle, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los</p>	<p>a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre, y</p> <p>b) Tratándose de vehículos que presten un servicio público o estén destinados al transporte de pasajeros y carga, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrolle, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;	auxiliares de la salud que participen en la atención médica-quirúrgica de un usuario, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.
II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;	II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;
II. a III.	II. a III.
IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:	IV. Promover ante las autoridades competentes federales, de las entidades federativas y de los municipios , la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol, la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos y de los efectos de éste en terceros, tales como:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y</p> <p>No existe correlativo</p> <p>b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.</p>	<p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;</p> <p>b) La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y</p> <p>c) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Único. - Se **reforman** las fracciones XVI y XIX del artículo 3º, la fracción XIII Bis del artículo 7º, la fracción I del artículo 17, la fracción II del artículo 27, el artículo 55, la fracción I del artículo 58, el artículo 59, las fracciones III Bis y IV del artículo 64, la fracción II del artículo 111, las fracciones I y III del artículo 112, el segundo párrafo del artículo 164, las fracciones I y II del artículo 185, la fracción III del artículo 185 Bis, la fracción IV del artículo 185 Bis 2, las fracciones I, II y IV del artículo 187 Bis y se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 27, la fracción V al artículo 64, el artículo 163 Bis, el artículo 163 Ter, la fracción I Bis al artículo 185, la fracción II Bis al artículo 185 Bis 1, los incisos a) y b) a la fracción I y el inciso b) recorriendo el subsecuente a la fracción IV del artículo 187 Bis, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a XV Bis.

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias, accidentes, **muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito**;

XVI Bis a XVIII.

XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, **el establecimiento de límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores**, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XX. a XXVIII.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII.

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y **la movilidad activa** para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

XIV. a XV.

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. Dictar medidas contra el alcoholismo y **la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol**, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

“2025, Año de la Mujer Indígena”

II. a IX. ...

Artículo 27. ...

I. ...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias, accidentes **y siniestros de tránsito**;

II Bis. La atención médica prehospitalaria;

III. a XI. ...

Artículo 55.- Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes, **siniestros de tránsito** o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

Artículo 58.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades, accidentes **y siniestros de tránsito**;

II. a VII. ...

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, **siniestros de tránsito**, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III. ...

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, **y**

V. Acciones enfocadas a la capacitación y promoción de medidas en materia de seguridad vial durante el embarazo y posterior a este, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa, el correcto uso de cinturón de seguridad por parte de mujeres embarazadas y de sistemas de retención infantil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable para los niñas y niños que viajen en vehículos automotores.

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física, **movilidad activa** y nutrición;

III. a V. ...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes, **siniestros de tránsito** y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. ...

“2025, Año de la Mujer Indígena”

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, **movilidad activa**, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **siniestros de tránsito, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 163 Bis. Se entiende por siniestro de tránsito al suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

Artículo 163 Ter. En materia de prevención de siniestros de tránsito, la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes tendrá, además de las atribuciones que la presente Ley u otra normatividad establezca, las siguientes:

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, uso de casco para personas conductoras y pasajeras de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

motocicletas y de sistemas de retención infantil para niñas y niños que viajan en automóvil que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, cumplimiento de los límites de velocidad y aquellas que tengan por objetivo disuadir sobre el uso teléfono celular, cualquier distractor u otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, en la conducción de vehículos automotores;

IV. Remitir mensualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la información en materia de atención médica prehospitalaria al Sistema de Información Territorial y Urbano;

V. Promover la creación de programas de atención médica y psicológica integral, con énfasis en salud mental, para la atención de víctimas de siniestros de tránsito, en coordinación con otras autoridades competentes;

VI. Dictar o participar en la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad vial relacionadas con temas de prevención de lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, específicamente las relativas a factores de riesgo vial, y

VII. Promover la formación de grupos de respuesta inicial ante la ocurrencia de un siniestro de tránsito enfocada sobre todo áreas donde los servicios prehospitalarios son limitados y/o los tiempos de respuesta son largos.

Artículo 164.- ...

La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, **de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.

Artículo 185.- ...

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **las**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

personas alcohólicas;

I Bis. La promoción del cumplimiento a los límites de alcohol en sangre y aire espirado para pruebas de alcoholimetría a personas conductoras de vehículos automotores, que establecerá la Secretaría;

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, así como en la conducción de vehículos automotores, dirigida a la población en general, particularmente a niñas, niños y adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. a V. ...

Artículo 185 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. a II. ...

III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, así como automotores de cualquier tipo, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. a VI. ...

Artículo 185 Bis 1.- ...

I. a II. ...

II Bis. El cumplimiento a la obligación de los tres órdenes de gobierno de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud;

III. a VI. ...

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 185 Bis 2.- ...

I. a III. ...

IV. La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, **así como en la conducción de vehículos automotores**, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

V. a VI. ...

Artículo 187 Bis. ...

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales **serán de observancia obligatoria para que** las autoridades federales, de las entidades federativas **y de los municipios realicen pruebas de alcoholemia de manera permanente** en sus respectivos ámbitos de competencia. **Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire expirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:**

a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire expirado o 0.02 g/dL en sangre, y

b) Tratándose de vehículos que presten un servicio público **o estén destinados al transporte de pasajeros y carga, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, **queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por inspiración o litro de sangre.****

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la

“2025, Año de la Mujer Indígena”

prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo, **la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol** y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

II. a III. ...

IV. Promover ante las autoridades competentes federales, de las entidades federativas **y de los municipios**, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol, **la conducción de vehículos automotores bajo sus influjos** y de los efectos de éste en terceros, tales como:

- a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;
- b) **La implementación de operativos de carácter permanente de alcoholimetría para reducir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, con base en lo establecido en la fracción I del presente artículo, y**
- c) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley General de Salud que se modifican en virtud del presente Decreto.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de
2025.**

ATENTAMENTE

Diputada Alma Delia Navarrete Rivera

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>